



1700-45

AUTO N° 1996

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 8 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 890307964-3"

Que mediante Radicado 5238 de mayo 25 de 2022 la empresa AGROPECUARIA PICHUCHO S. A. S., allega Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación para tramitar una concesión de aguas para el proyecto de parcelación de viviendas turísticas.

Que en oficio No. E2022711003070 de julio 11 de 2022 la Corporación le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación de la liquidación presentada.

Que a través del Radicado R202288007898 de agosto 8 de 2022 la empresa AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S con Nit No. 890307964-3 representada legalmente por el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN con C.C. No. 16.988.826 solicita una concesión de aguas subterráneas a favor de los predios DON DIEGO 1, DON DIEGO 2, LOTE EL PLAYÓN, LOTE LA COSTEÑA, LOTE A, LOTE B, LOTE LOS HERMANOS que conforman el proyecto de parcelación turística DON EDUARDO, ubicado en la vereda Don Diego corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta D.T.C.H, para uso doméstico, en un caudal 1lps, allegando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Recibo de caja No. 6978 de 2022 expedido por la oficina de tesorería de la Corporación
- Cedula de ciudadanía del señor EDUARDO HOLGUIN
- Certificado de existencia y representación de la empresa
- Programa de uso y ahorro eficiente del agua – PUEAA-
- Documento técnico de concesión de aguas subterráneas del proyecto turístico
- Diseño definitivo del pozo
- Diseño sistema de distribución y almacenamiento
- Autorización para notificación electrónica al correo sinergiaserviciosambientales@gmail.com

Que en oficio con Radicado E202292003906 de septiembre 2 de 2022 la Corporación requiere al usuario aporte, certificados de libertad y tradición de los predios y RUT.

Que mediante Radicado R202297009027 de septiembre 7 de 2022 la empresa aporta:

- Copia del Rut
- Registros de instrumentos con matrículas inmobiliarias Nros. 080-40734 , 080-40733, 080-8970, 080-40732, 080-40731, 080-8969, 080-32591

Que mediante Resolución No. 2928 de julio 15 de 2019 se otorgó un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas sobre un pozo SEV 01 y SEV 03 a la empresa



1700-45

AUTO N° 1996

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 8 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 890307964-3"

AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S en beneficio de los citados predios para el proyecto de parcelación turística DON EDUARDO.

Que teniendo en cuenta el permiso otorgado, se deberá constatar el día de visita de inspección si el citado pozo y/o pozos (SEV 01 y SEV 03) corresponden al que se solicita en este trámite de concesión, y caso afirmativo no se deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, pero en caso de no ser los mismos sí se tendrá que realizar la prueba de bombeo en mención.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)"

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:



1700-45

AUTO N° 1996

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 8 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA PICHUCHO S.AS. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 890307964-3"

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*



1700-45

AUTO N° 1996

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 8 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 890307964-3"

- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales."

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición e iniciar el trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas proveniente localizado en las coordenadas 11°15'11.3" Longitud – 73°42'59.3" Altitud, presentada por la empresa AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S con Nit No. 890307964-3 representada legalmente por el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN con C.C. No. 16.988.826 a favor de los predios DON DIEGO 1, DON DIEGO 2, LOTE EL PLAYÓN, LOTE LA COSTEÑA, LOTE A, LOTE B, LOTE, LOS HERMANOS que conforman el proyecto de parcelación turística DON EDUARDO, ubicado en la vereda Don Diego corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta D.T.C.H, para uso doméstico, en un caudal 1lps, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día **Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.



1700-45

AUTO N° 1996

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 8 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 890307964-3"

TERCERO: La empresa AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S. durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

PARAGRAFO 1º: El informe de la Prueba de Bombeo resultado del ensayo en mención deberá ser entregado directamente al funcionario evaluador para su revisión y concepto sin necesidad de ser radicado en la Corporación.

PARAGRAFO 2º: El ensayo de la prueba de bombeo de que trata el presente artículo se realizará siempre y cuando el técnico delegado para la inspección verifique previamente si el pozo sobre el cual se solicita la presente concesión de aguas subterráneas fue objeto del permiso de Prospección y Exploración de Aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. 2928 de julio 15 de 2019 y caso afirmativo no se deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, pero en caso de no ser los mismos sí se tendrá que realizar la prueba de bombeo en mención.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta D.T.C.H y/o en la inspección de policía del corregimiento de Guachaca en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá**



1700-45

AUTO N° 1996

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 8 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA PICHUCHO S.AS. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 890307964-3”

de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 6063.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor EDUARDO HOLGUIN GODIN A en calidad de Representante Legal y/o su Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

we Elaboró: Karen Bozón – Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrer- Profesional SGA
Expediente 6063 *10*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°1996 de septiembre 08 de 2022 y Aviso de Publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <sinergiaserviciosambientales@gmail.com>, <a.arizmendi@latititude.co>
Fecha 2022-09-21 17:21

Auto No.1996 de 2022.pdf (~1,5 MB) Aviso de publicación Auto 1996 de 2022.pdf (~322 KB)

En atención al radicado R20228807898 de fecha 08-08-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y Aviso de publicación

Atentamente,


Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG